



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 25 de Abril del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2023 17:29:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000513-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe Técnico Nro. 03-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 10 abril de 2023; el Oficio Nro. 254-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 20 de abril de 2023; e Informe Nro. 00014-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 25 abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo.- A su vez, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*.

Tercero.- En concordancia con lo previamente expuesto, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la citada Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor y c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"*.

Cuarto.- En tal contexto, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (en adelante, la Entidad) y la empresa C & M SERVICENTROS S.A.C (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato Nro. 015-2022-P-CSJLN/PJ (en adelante, el Contrato), mediante el cual se precisó el "Suministro de Combustible para la flota vehicular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Item N° 01 Diesel B5 S50 e Item N° 02 Gasohol 90 plus".

Quinto.- La Coordinadora de Logística, mediante Informe Técnico Nro. 03-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y Oficio Nro. 254-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ debidamente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

visado por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitan y sustentan la necesidad de la Modificación del Contrato señalado precedentemente, a fin de que vía suscripción de Adenda del mencionado Contrato de “Suministro de Combustible para la flota vehicular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Item N° 01 Diesel B5 S50 e Item N° 02 Gasohol 90 plus”, se modifique la descripción del ítem N° 02 de la siguiente manera: Item N° 02: “Suministro de Gasohol Regular, abastecimiento en grifo”.

Sexto.- La Asesora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nro. 14-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha determinado la procedencia de la aprobación de la Modificación del Contrato debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues, ha verificado la necesidad de dicha modificación contractual a fin de cumplir de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato, a su vez, se ha verificado que no se cambian los elementos esenciales del contrato y se verifica que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas inimputable a las partes.

Sétimo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo Nro. 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Modificación del Contrato Nro. 015-2022-P-CSJLN/PJ “Suministro de Combustible para la flota vehicular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Item N° 01 Diesel B5 S50 e Item N° 02 Gasohol 90 plus”, bajo las disposiciones del Decreto Supremo Nro. 018-2022-EM publicado el 30 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia realice las acciones administrativas de su competencia a fin de ejecutar la presente resolución, y entre ellos, el egreso que origine la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Coordinación de Logística la publicación de la presente Resolución y la eventual Adenda del Contrato mencionado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (www.seace.gob.pe); así como en el portal institucional en el plazo que señala la Ley, debiendo encontrarse éste a disposición de los interesados; asimismo, cumpla con notificar al Órgano de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sfv

